



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

NUM. 948

Viernes 16 de Enero.

Año 1857.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 1.º

A fin de llevar á efecto lo determinado en el Real decreto de ayer, organizando el cuerpo de la Administracion civil provincial, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que los empleados cesantes de gobiernos de provincia, que se crean comprendidos en aquella soberana disposicion, presenten sus solicitudes en este Ministerio de mi cargo, dentro del término de un mes, que empezará á contar desde la publicacion de esta Real orden en la Gaceta, acompañando sus hojas de servicios, y los títulos, diplomas ó certificados en que acrediten sus estudios, para que con presencia de todos los expedientes se proceda inmediatamente á la formacion del cuadro de reemplazo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 15 de enero de 1857.—Nocedal.—Señor Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion á S. M.

Señora: Al organizarse en 1856 el servicio de las obras públicas, se dividió el territorio de la Península en siete demarcaciones ó distritos, que cada una comprendía de seis á ocho provincias, poniendo á su frente un ingeniero gefe encargado de estudiar las necesidades del país, promover la apertura de nuevas vías de comunicacion, dirigir á sus subalternos, inspeccionar los trabajos y desempeñar, en fin, las demas funciones propias de su importante instituto.

Atendido el estado en que á la sazón se hallaban nuestras obras de caminos, canales y puertos; cuando no habia mas que 600 leguas de carreteras, los ferro-carriles no existían, la construccion de los puertos se hallaba abandonada á las localidades, apenas se conocía el sistema de alumbro marítimo que ilumina hoy nuestras costas, y no se habian descubierto los telégrafos eléctricos: aquella division satisfacía indudablemente las necesidades que la Direccion general de caminos y el cuerpo de ingenieros tenían que satisfacer.

El desarrollo que al terminar la guerra civil y en años posteriores esperimentan las obras públicas, demostraron al poco tiempo que una division tan exigua no podia corresponder á las exigencias del servicio, y que era preciso circunscribir el territorio asignado á cada gefe, aumentando el número de distritos.

Asi se hizo en 1843, estableciendo 10 demarcaciones, que por las razones indicadas se subdividieron en 1847 en 15; y por últi-

mo, por Real decreto de 28 de setiembre de 1853 en 16; siguiendo desde entonces sin alteracion alguna hasta el dia.

Hay no basta ya tampoco esta distribucion.

Contamos en la península mas de 2,000 leguas de carreteras, en muchas de las cuales se están haciendo importantes reparaciones; se hallan en explotacion 100 leguas de ferro-carriles, otras tantas en construccion, y mucho mayor número en proyecto: las obras de puertos han recibido en estos últimos años un grande impulso, preparándose para el actual el establecimiento de un sistema de boyas y valizas de que hoy casi por completo carecemos, se han erigido hasta 50 faros, y se hallan en construccion mas de 20: se concluyen en este momento en todo el reino mas de 1,000 leguas de telégrafos eléctricos, y se estudian y llevan á cabo, en fin, multitud de construccion que fomentan por todas partes la riqueza pública y particular, y contribuyen de la manera mas directa y fecunda á la prosperidad del Estado.

Este desenvolvimiento hace imposible que los ingenieros gefes de distrito inspeccionen los trabajos, concurren á tiempo á las recepciones de las obras, visiten la demarcacion dos veces por año, como está mandado, y estendán su accion provechosa sobre los diferentes puntos de su vasto territorio y reclama imperiosamente una nueva division mas en consonancia con tan multiplicadas é importantes atenciones. A medida que se vayan abriendo nuevas vías de comunicacion, ya ordinarias, ya de hierro ó acuáticas, se lleven á cumplido término las grandes obras de puertos que extgen nuestras dilatadas costas y se acometan otras empresas de igual índole, será necesario reconcentrar mas y mas los esfuerzos del jefe de distrito en puntos mas próximos á los trabajos, pudiendo preverse desde ahora que dentro de algunos años el servicio se hará en España por provincias, como se hace ya en Francia en sus 86 departamentos.

No necesitamos llegar por hoy de pronto á tales resultados: ni aun cuando lo reclamasen las necesidades del servicio, lo permitiría la falta del personal de ingenieros y ayudantes facultativos subalternos. Pero si bien no puede llevarse la subdivision hasta la unidad provincial, conviene, sí, aumentar algun tanto el número de distritos en que se dividió la Península en 1853.

El que tiene por centro á esta capital comprende cuatro provincias, á saber: Madrid, Guadalajara, Toledo y Ciudad-Real, estendiéndose desde el límite de Aragon hasta Andalucía, en una línea de 70 leguas, y contando dentro de su circunferencia mas de 200 de carreteras.

Imposible es, Señora, que el gefe desempeñe como es debido, en tan vasta demarcacion, los diferentes trabajos que antes se han enumerado, y asi se explica el aislamiento en que se halla la provincia de Toledo, no obstante su carretera de comunicacion directa con esta capital, y la especie de abandono en que tambien se encuentra la de Ciudad-Real. El mal se corregirá haciendo que la provincia de Madrid, que por ser el centro de todas las comunicaciones de la Península, se ve atravesada por multitud de líneas y contiene dentro de su territorio obras de mucha consideracion, forme con la de Guadalajara un distrito en que habrá trabajo suficiente para un gefe y cuatro ó cinco

ingenieros subalternos; y que Toledo y Ciudad-Real constituyan otra demarcacion, con lo cual se dará movimiento á las obras públicas en estas dos provincias.

Navarra pertenece hoy al distrito de Vitoria, que consta de cuatro provincias, y debe formar parte del que constituyen Logroño y Soria, con las cuales, por sus vías de comunicacion y sus relaciones sociales y mercantiles, se halla mas en contacto.

El distrito de Zaragoza se estiende desde el límite de la provincia de Cuenca hasta los Pirineos centrales, distancia inmensa á la que no puede atender un solo jefe. Separando la provincia de Teruel, y formando con ella y la de Cuenca, que á su vez hace parte del de Valencia, otro distrito, se establecerán en breve entre ambas las comunicaciones, y se desarrollarán, como es de desear, las carreteras y otras obras, no tan vigiladas hoy como es debido, por hallarse los ingenieros que estan á su frente muy recargados de trabajo.

Las cuatro provincias de Granada, Jaen, Almería y Málaga constituyen en la actualidad una demarcacion, y otra las de Córdoba, Sevilla, Cádiz y Huelva. Preciso es, para hacer mas fácil y provechoso el servicio, formar con todas ellas tres distritos, que comprendan: el primero á Granada, Jaen y Almería; el segundo á Córdoba y Málaga, y el tercero á Sevilla, Cádiz y Huelva. De otro modo, apenas puede el jefe de Sevilla atender á la provincia de Córdoba, ni el de Granada á la parte de costa de la de Málaga. La division que ahora tengo la honra de proponer á V. M. dará grande impulso á todas las obras de Andalucía, especialmente á las que corresponden á las dos provincias que van á formar la nueva demarcacion.

Por último, uno de los distritos que mas perentoriamente reclaman la subdivision es el de Galicia, compuesto en la actualidad de cuatro provincias, que ademas de contar una gran superficie, que encierra millon y medio de almas, tiene en su territorio obras de gran consideracion, que el Gobierno debe activar cuanto le sea dable para contrarestar los males que allí, mas que en parte alguna del reino, está causando la miseria. Orense y Pontevedra deben formar, en concepto del Ministro que suscribe, un distrito, y otro Lugo y la Coruña.

Por lo que hace á las Islas Baleares y á las Canarias, no hay necesidad de hacer alteracion alguna, y pueden continuar, como hasta aqui, formando dos distritos.

La creacion de las nuevas demarcaciones no podrá menos de producir útiles resultados. Un hecho hay que habla con irresistible elocuencia en favor de esta idea. Allí, donde no existiendo antes movimiento alguno, se ha formado distrito de obras públicas, poniendo á su cabeza un jefe y dotándole de los ingenieros subalternos necesarios, allí se han visto como por encanto promovidas las comunicaciones, puestos en breve en ejecucion los trabajos, produciendo en último resultado bienes sin cuento. Diganlo sino Cáceres, Soria y otras provincias de la Península, y fuera de ellas las Islas Baleares y Canarias, que apenas se acordaban hace pocos años de las obras públicas, y hoy piden ingenieros que el Gobierno no alcanza á proporcionar.

Esta nueva division, Señora, en nada recargará el presupuesto del personal, ya que para plantearla solo se necesitará aumentar

cuatro oficinas de distrito, cuyo coste de material será insignificante.

El propósito que desde el momento en que me vi honrado con la confianza de V. M. formé de estudiar con detenimiento los ramos puestos á mi cargo, atendiendo con toda la posible equidad á los intereses de las diversas provincias del reino, me han obligado á entrar en pormenores, que V. M. disimulará sin duda en gracia de lo loable del objeto, dignándose prestar su aprobacion al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de enero de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Cláudio Moyano.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha espuesto mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El territorio de la Península se dividirá para el servicio general ú ordinario de las obras públicas, en 20 distritos, cada uno de los cuales comprenderá las provincias que en el siguiente estado se espresan.

DISTRITOS.	PROVINCIAS.
1.º Madrid....	Madrid. Guadalajara.
2.º Burgos....	Burgos. Santander.
3.º Vitoria....	Alava. Guipúzcoa. Vizcaya.
4.º Logroño...	Soria. Logroño. Navarra.
5.º Cuenca....	Cuenca. Teruel.
6.º Zaragoza..	Zaragoza. Huesca.
7.º Barcelona..	Barcelona. Gerona.
8.º Tarragona.	Lérida. Tarragona.
9.º Valencia...	Castellón. Valencia. Alicante.
10.º Murcia....	Murcia. Alicante.
11.º Granada..	Jaen. Granada. Almería.
12.º Córdoba...	Córdoba. Málaga. Sevilla.
13.º Sevilla....	Cádiz. Huelva.
14.º Toledo....	Toledo. Ciudad-Real.
15.º Cáceres....	Cáceres. Badajoz.
16.º Salamanca.	Avila. Salamanca. Zamora.
17.º Valladolid..	Segovia. Valladolid. Palencia.
18.º Orense....	Orense. Pontevedra.
19.º Lugo.....	Lugo. Coruña.
20.º Leon.....	Leon. Oviedo.

Art. 2.º Las Islas Baleares y las Canarias continuarán formando dos distritos como hasta aqui.

Dado en Palacio á 14 de enero de 1857.

—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado, con fecha 7 del actual, la Real Orden siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha enterado de lo propuesto por la comision de Estadística general del reino para la sucesiva formacion de planos topográficos catastrales en toda la estension de la monarquía. Entiende la comision que los trabajos para la carta geográfica adquiriesen un nuevo grado de interés desde que se trata de sacar de la medida del suelo el primer dato de certidumbre para comprobacion y ulterior referencia de las demas operaciones de investigacion. En su consecuencia, encarece la necesidad de que la carta continúe con la actividad posible. Mas considerando que de todos modos los resultados de la carta son lentos por su naturaleza, á pesar del celo y los mejores deseos, la comision encuentra que para llegar con cierta celeridad á su esencial objeto, pueden serle suficientes unos planos parciales, de breve ejecucion, que sin la minuciosa representacion del terreno, atiendan principalmente al trazado de la línea del perímetro de cada término municipal á fin de dar á conocer la superficie contenida; que señalen las grandes divisiones acostumbradas en el territorio de cada pueblo por pagos, partidas ó secciones, ó en su defecto lo clasifiquen por grandes grupos ó masas de cultivo, á fin de indicar la estension de los aprovechamientos agrícolas; y que además marquen las divisiones y reuniones de aguas, é indiquen los mas notables accidentes topográficos, á fin de servir á su tiempo de especificacion en la Carta geográfica, y, en su caso, á fin de constituir las bases de mediaciones parcelarias, siempre que asi conviniere á las miras administrativas en el interés de la verdad.

«Y la comision que ha examinado las causas del ningun éxito de las órdenes espedidas en diferentes épocas para obligar á los pueblos al levantamiento de los planos respectivos, conceptúa que en la actualidad, y sobre todo para dar principio y allanar difi-

cultades para lo venidero, los cuerpos ó institutos facultativos del ejército y armada son los que mejor podrian desempeñar esta importante y delicada tarea. Se ejercitarán durante la paz en operaciones que algun dia les sean útiles en la guerra, adquiriran un nuevo título á la benevolencia del Trono y á la consideracion del país, y al trabajar sobre el terreno serán los que mas simpatías y de seguro menos desconfianzas encuentren en los habitantes. Los ingenieros civiles son tambien muy dignos y no menos necesarios en cuanto sus habituales ocupaciones lo consientan, porque las cartas geológicas y forestal deben al propio tiempo revisarse y completarse. — S. M., tomando en consideracion esta propuesta y conformándose con ella, se ha dignado resolver: —1.º Que sin perjuicio de la continuacion del mapa geográfico con la actividad posible, se proceda desde luego, bajo la direccion del Ministerio de la Guerra á ejecutar los trabajos topográfico-catastrales de la península, que consistirán en los contornos ó perímetros de cada término municipal, con señalamiento de las grandes divisiones del territorio, en pagos partidas, secciones, masas de cultivo, bosques y eriales, y con indicacion de las divisiones y remisiones de aguas y los mas notables del terreno, á empezar por la provincia de Madrid, y con la mira de que estos trabajos puedan utilizarse en su dia en el mapa geográfico. —2.º Que se encargue de estas operaciones topográfico-catastrales á los cuerpos facultativos del ejército y armada, y las civiles en la parte que posible fuese, formándose el mayor número de brigadas con el personal de tropa que se juzgue necesario. —3.º Que por los Ministerios respectivos se nombren los individuos de los cuerpos facultativos que puedan destinarse á este servicio, que ha de enlazarse con el de las cartas geográfica y forestal, y adoptándose las disposiciones gubernativas convenientes para la mas breve y cumplida ejecucion.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, previniendo á los alcaldes de todos los pueblos de la misma, que presten los auxilios y apoyo que sean necesarios, en el círculo de sus atribuciones, á los individuos y comisiones á quienes se encargue el espedido servicio. Madrid 13 de enero de 1857.—Carlos Marfori.

Comisos, parte correspondiente la Hacienda.....	35,000	
Policia satitaria.....	11,000	
Atrasos hasta fin de 1849.....	..	11.600,000

LOTERÍAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.		
Productos generales de loterías.....	5.670,400	
Casas de moneda.....	537,350	
Minas de Almaden y Almadenejos.....	12,740	
Idem de Riotinto.....	943,125	
Idem de Linares.....	616,200	
Idem de Falset.....	2,600	
Idem de Alcaraz.....	..	
Idem de Marbella.....	235	7.782,648

BIENES DEL ESTADO.		
Valores de las rentas y redenciones antiguas.....	342,662	
Idem id. de los bienes del Estado en general.....	1.756,768	
Idem id. del clero.....	51,250	
Idem id. de secuestros no declarados en venta.....	..	
Conceptos eventuales.....	110,078	2.200,738
Resultas de ejercicios cerrados.....	..	

RAMOS DEL ESTADO.		
Beneficio en el ramo de Preces á Roma.....	100,000	
Derechos de los Consulados.....	53,333	
Idem de pasaportes para el extranjero.....	3,500	
Interpretacion de lenguas.....	2,000	158,833

RAMOS DE GRACIA Y JUSTICIA.		
Derechos de cancillería.....

RAMOS DE GUERRA.		
Edificios.....	..	
Terrenos.....	..	
Yerbas.....	..	
Fletes de buques en Ceuta.....

RAMOS DE MARINA.		
Depósito hidrográfico.....	25,000	
Observatorio astronómico.....	57,200	
Ventas y auxilios.....	30,000	
Patentes de navegacion y contraseñas.....	1,390	
Almadrabas.....	1,225	
Fincas al servicio de Marina.....	12,863 50	
Fletes en buques de la correspondencia.....	500,000	
Productos diversos.....	..	
Atrasos hasta fin de fin de 1849.....	..	627,678 50

RAMOS DE GOBERNACION.		
Valor de la correspondencia particular.....	198,910	
Venta de sellos de franqueo y certificados.....	1.261,000	
Mitad del derecho de apartado.....	4,920	
Producto de las sillan-correos.....	155,000	
Idem diversos.....	1,600	
Atrasos hasta fin de 1849.....	..	1.621,430

RAMOS DE FOMENTO.		
Montes y plantíos.....	6,400	
Fincas y rentas del ramo de comercio.....	..	
Industria.....	20,000	
Escuelas especiales.....	26,700	
Caminos.....	761,000	
Canales.....	18,000	
Boletín oficial y otras publicaciones.....	3,180	
Atrasos hasta fin de 1849.....	..	
Productos diversos.....	..	
Instruccion pública.....	27,200	862,480

RAMOS DEL TESORO.		
Boletín oficial del Ministerio.....	..	
Giro mútuo de Correos.....	70,000	
Reintegros hasta fin de 1849.....	..	
Idem de presupuestos cerrados.....	..	
Conceptos eventuales.....	..	70,000

INGRESOS EVENTUALES DEL TESORO		
Descuentos de sueldos.....	3.500,000	
Remesas de Ultramar.....	..	3.500,000

RESUMEN.		
Contribuciones é impuestos.....	37,008,000	
Rentas estancadas.....	28,942,200	
Aduanas y policia sanitaria.....	11.600,000	
Loterías, Casas de moneda y minas.....	7.782,648	
Bienes del Estado.....	2.260,758	
Ramos del Ministerio de Estado.....	158,833	
Idem de Gracia y Justicia.....	..	
Idem de Guerra.....	..	
Idem de Marina.....	627,678 50	
Idem de Gobernacion.....	1.621,430	
Idem de Fomento.....	862,480	
Idem del Tesoro.....	70,000	
Ingresos eventuales del Tesoro.....	3.500,000	
	..	94.434,027 50

Madrid 14 de enero de 1857.—El Director general del Tesoro, José de Sierra.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

MES DE ENERO DE 1857.

ESTADO de las cantidades que los Centros directivos han calculado realizables en el espedido mes.

	Reales vellon.	Total.
CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS.		
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.....	..	
Idem del subsidio industrial y de comercio.....	..	
Derecho de hipotecas.....	1.174,000	
Veinte por ciento de bienes de propios.....	..	
Impuesto sobre grandezas y títulos.....	32,000	
Espedicion y toma de razon de títulos.....	16,000	
Impuesto de minas.....	191,500	
Consumos.....	4.105,000	
Arbitrios que estuvieron afectos á la amortizacion.....	35,000	
Conceptos eventuales.....	..	
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	..	
Contingente de pósitos.....	..	
Imprenta Nacional.....	86,000	
Establecimientos penales.....	12,000	
Líneas electro-telegráficas.....	69,500	
Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos suprimidos.....	..	
Idem id. vigentes.....	..	
Monte-pío de jueces de primera instancia.....	..	
Diez por ciento de administracion de participes.....	111,000	
Ejercicios cerrados.....	331,000	
Del presupuesto de 1856.....	30.845,000	
	..	57.008,000
RENTAS ESTANCADAS.		
Tabacos.....	16.673,000	
Sal.....	8.378,800	
Efectos timbrados.....	2.969,400	
Pólvora.....	640,000	
Documentos de vigilancia.....	281,000	
Papel de matrículas, títulos y diplomas.....	..	
Atrasos hasta fin de 1849.....	..	
Conceptos eventuales.....	..	
	..	28.942,200
ADUANAS Y POLICIA SANITARIA.		
Derechos del arancel.....	10.955,000	
Man de navegacion, puertos y faros.....	300,000	
Idem menores.....	110,000	

	Contribuciones.	Estancadas.	Aduanas.	Casas de moneda.	Bienes del Estado.	Ministerio de Estado.	Marina.	Gobernacion.	Fomento.	Ordinarios del Tesoro.	Estraordinarios de idem.	TOTAL.
Tesorería central.....	460,000	460,000
Alava.....	2,000	13,400	16,500	20,800	6,600	1,100	19,000	79,400
Albacete.....	483,000	355,600	10,000	13,050	42,000	..	26,000	929,630
Alicante.....	427,000	706,400	700,000	..	2,276	..	80	35,000	180	1,100	42,000	1.914,036
Almería.....	207,000	492,400	80,000	..	5,500	15,000	28,000	827,900
Ávila.....	208,000	225,800	121,000	6,000	26,000	586,800
Badajoz.....	1.045,000	803,800	8,000	..	119,000	24,650	60	2,000	56,000	2.058,510
Barcelona.....	4.897,000	2.046,500	2.800,000	22,150	44,000	..	490	133,020	30,900	4,200	150,000	10.128,060
Burgos.....	350,000	453,000	60,000	33,020	90,000	2,300	100,000	1.088,320
Cáceres.....	102,000	549,000	6,000	..	29,000	12,250	..	900	46,000	745,130
Cádiz.....	1.453,000	999,500	900,000	..	30,480	..	580,755	69,200	..	4,200	84,000	4.121,135
Castellon de la Plana.....	127,000	533,200	700	..	40,000	12,000	16,500	..	32,000	761,400
Ciudad-Real.....	237,000	466,800	..	12,740	31,600	14,200	19,000	1,800	54,000	837,140
Córdoba.....	743,500	789,100	116,500	20,550	15,000	1,500	60,000	1.746,150
Coruña.....	1.055,000	1.211,100	180,000	300,500	120,700	..	141	36,820	1,700	1,400	100,000	3.007,361
Cuenca.....	233,000	320,200	16,500	13,150	8,500	700	30,000	622,050
Gerona.....	152,500	603,500	100,000	..	15,000	24,000	40,000	935,000
Granada.....	1.575,000	784,700	100	..	43,500	30,750	2,000	3,200	90,000	2.529,250
Guadalajara.....	77,500	374,100	20,000	15,450	33,500	1,200	40,000	561,750
Guipúzcoa.....	3,500	16,000	1.150,000	22,150	2,800	..	30,000	1.224,450
Huelva.....	467,500	554,800	4,000	943,125	7,600	12,000	17,000	2.006,025
Huesca.....	118,000	278,400	70,000	..	120,000	20,000	40,000	646,400
Jaen.....	528,000	755,800	..	116,200	15,350	24,380	7,000	1,300	40,000	1.978,030
Leon.....	76,000	393,900	225,000	14,000	5,100	..	80,000	794,000
Lérida.....	48,000	420,400	20,000	..	20,500	20,040	..	2,000	60,000	590,940
Logroño.....	94,000	240,800	39,000	18,740	..	1,300	50,000	443,840
Lugo.....	107,000	604,300	500	..	98	14,550	15,100	700	90,000	852,228
Madrid.....	10.699,000	2.177,300	12,000	38,700	8,597	158,833	25,272 50	376,350	273,000	12,800	350,000	14.131,852 50
Málaga.....	2.182,500	969,200	1.240,000	233	32,000	..	90	47,950	..	1,900	60,000	4.533,875
Murcia.....	1.388,000	702,200	200,000	..	43,500	..	20,540	33,300	..	3,600	60,000	2.451,140
Navarra.....	2,000	142,000	100,000	..	36,050	32,250	..	1,800	60,000	374,100
Orense.....	209,000	413,100	500	..	13,150	7,240	..	1,400	26,000	670,590
Oviedo.....	296,000	1.229,300	80,000	..	30,500	25,140	16.400	800	90,000	1.767,940
Palencia.....	449,000	393,000	72,500	16,000	18,000	948,500
Pontevedra.....	274,000	518,000	150,000	..	11,000	..	100	22,420	50,000	1.005,520
Salamanca.....	347,000	595,800	8,000	..	8,500	14,090	1,860	900	50,000	826,150
Santander.....	281,000	440,500	1.092,000	..	13,500	25,000	160,000	..	50,000	2.062,000
Segovia.....	87,000	198,700	..	140,000	40,000	8,000	50,000	503,700
Sevilla.....	2.934,000	1.813,600	180,000	36,000	66,165	..	60	76,840	72,700	4,600	120,000	5.503,965
Soria.....	68,500	156,600	82,000	8,000	30,000	345,100
Tarragona.....	84,500	613,100	180,000	2,600	21,200	..	50	26,000	60	..	50,000	977,510
Teruel.....	420,000	288,600	14,200	14,000	35,000	771,800
Toledo.....	439,000	675,900	22,700	24,460	..	1,500	50,000	1.213,560
Valencia.....	897,000	1.216,200	1.000,000	..	350,000	..	100	56,390	5,100	5,400	150,000	3.658,190
Valladolid.....	266,000	435,400	48,000	36,220	10,700	2,100	70,000	868,420
Vizcaya.....	11,000	22,000	1.200,000	20,000	..	600	50,000	1.283,600
Zamora.....	140,000	280,700	2,200	..	42,400	11,100	40,000	516,400
Zaragoza.....	91,000	543,800	23,399	54,400	24,720	5,100	90,000	850,419
Islas Baleares.....	626,000	271,900	150,000	..	11,000	9,550	2,000	600	50,000	1.121,050
Canarias.....	..	53,000	1,495	12,040	30,000	96,535
Totales.....	37.008,000	28.942,200	11.594,000	2.112,248	2.260,758	158,833	627,678 50	1.621,450	862,480	70,000	3.459,000	88.716,627 50

Productos generales de Loterías..... 5.670,400
 Aduanas en las provincias interiores..... 6,000
 Descuento de los ramos especiales..... 41,000

94.454,027 50

Madrid 14 de enero de 1856.—El Director general del Tesoro, José de Sierra.

Junta de la deuda pública.

Consiguiente á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de agosto de 1851, la junta ha acordado que la subasta de la Deuda amortizable de 1.ª y 2.ª clase correspondiente al mes actual se verifique el día 31 á las doce de la mañana en el despacho de la presidencia.

La cantidad que debe invertirse en la compra de los referidos efectos es la de 1.500,000 rs., dozava parte de la suma asignada en el presupuesto para esta obligacion.

De la referida suma se invertirán, 750,000 en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase.

375,000 en la de 2.ª clase interior, y 375,000 en la de segunda clase exterior, en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan, solo se admitirán títulos al portador de los emitidos, por consecuencia de la referida ley.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de octubre de 1851.

Art. 75. La junta en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los

efectos de la Deuda interior fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse y lo consignará con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado que entregarán en la secretaria de la junta, recojiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalada para el remate, celebrará la junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego los que sean superiores al tipo señalado y se admitirán en el acto las inferiores, por el orden siguiente:

1.ª Clasificadas las proposiciones de menor á mayor segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios mas bajos.

2.ª En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.ª Cuando se llene la cantidad de la subasta las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó mas

proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.ª Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 79 del Real decreto de 17 de octubre de 1851, modificado por la Real orden de 14 de setiembre de 1852, los que deseen interesarse en dicha subasta deben constituir previamente en la tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, advirtiendo asimismo que se desecharán desde luego las proposiciones que se hagan por mayor canti-

dad que la que corresponda á la suma en metálico que para responder de su cumplimiento hubiesen depositado.

Estos depósitos se admitirán en la tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del dia que ha de verificarse la subasta.

Los pliegos se recibirán desde el dia 20 del actual hasta el acto de la subasta en la secretaria de la junta, exhibiendo el documento que acredite haber hecho en tesorería el depósito del 1 por 100 en metálico ó su equivalente en papel del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Los acreedores estrañeros que quieran tomar parte en la subasta de Deuda amortizable de segunda clase exterior podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual en las comisiones de Hacienda de España en Londres y París, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de Paris y Londres, ó por medio de una carta que contenga esplicitamente la autorizacion, y en la cual el presidente ó encarga-

do de las respectivas comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales, certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de confianza, que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el art. 79 del real decreto de 17 de octubre de 1851 y Real orden de 14 de setiembre de 1852.

Los acreedores residentes en Amsterdam, podrán presentar sus proposiciones al cónsul de S. M. en la misma plaza ó en cualquiera de las comisiones de Londres ó Paris, en el concepto de que si fuesen admitidas, entregarán los documentos de la deuda amortizable exterior, á que aquellos se refieran, al citado señor cónsul, ó en cualquiera de las mencionadas comisiones y se les abonará su importe, en letras contra la direccion de la deuda, en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos presentan en pesos fuertes.

Cuando bajo las condiciones espresadas, fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la junta cuidará de oficiar en el mismo dia al presidente ó encargado de la comision respectiva, á fin de que la ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la deuda amortizable y recibirá en cambio el importe de ellos, al precio á que se hubiese adjudicado en una letra rs. vn., pagadera á dos dias vista y cargo de la direccion general de la deuda.

En semejante caso, las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto ya citado, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la junta, el presidente ó encargado de las comisiones de Hacienda, nota espresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales; sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad, los documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá éste el derecho á la adjudicacion y tambien el depósito de que trata el art. 79, publicándose ademas su nombre en la Gaceta para conocimiento del público en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 11 de agosto de 1852, y acto continuo se procederá á admitir en lugar de la proposicion que hubiese quedado desierta aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la porteria del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda desde 20 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga ajustada estrictamente al modelo ni las que contengan quebrados de centavo.

Para que los pliegos no se confundan, se espresará en el sobre la clase de deuda á que corresponda la proposicion ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de estas, debiendo hacerse por separado las de deuda amortizable de primera clase, de las de segunda asi interior como exterior.

Madrid 5 de enero de 1857.—V.º B.º—El director general presidente, Ocaña.—El secretario, Angel F. de Heredia.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 3 de febrero próximo en la direccion general de la Deuda Pública la cantidad de reales no minales en deuda al cambio de y centavos por ciento con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la junta para la subasta de dicha deuda.

JUNTA DE DAMAS DE HONOR Y MÉRITO.

Gran venta y rifas á beneficio de la casa Inclusa de esta corte.

Darán principio el sábado 17 del corrient-

te, en el gran salon del Ministerio de Fomento, sito en el piso bajo de la Trinidad, en cuyo local se hallarán colocadas diferentes tiendas para la venta de toda clase de objetos que serán despachados por las señoras, á precios muy moderados.

Todos los dias se hará una rifa en cada tienda, en la que las señoras despacharán los billetes correspondientes durante todo el dia, y se verificarán los sorteos por la tarde á última hora.

Una de las tiendas estará destinada para hacer una rifa especial, á precio sumamente módico.

En otra se venderá exclusivamente todo género de pasteleria y dulces.

Para los objetos que SS. MM. y AA., con su generosidad acostumbrada, se han dignado regalar, se hará una rifa particular, despachando las señoras los billetes durante todo el tiempo de la venta, y haciendo los sorteos en el mismo local despues de concluida esta.

La Junta, agradecida en extremo á la generosidad del público que tan completamente ha correspondido á su invitacion remitiendo el número de objetos suficientes, tanto para la venta como para las rifas, no duda que acudirá gustoso esta vez, como todas, á contribuir con su presencia al feliz resultado de esta buena obra, en favor de los séres desgraciados que están encomendados á su cuidado.

Nota. La venta y las rifas se abrirán á las doce del dia y se cerrarán á las seis de la tarde, durando desde el sábado 17 hasta el domingo 25 inclusive.

Ayuntamientos.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Valdilecha, ha señalado para los remates de los artículos de consumo, con la esclusiva al por menor de aceite, tocino, carnes de cerdo y embutidos, carnes frescas, aguardiente, jabon, vino y vinagre, para lo que falta del presente año, los dias 18 y 22 del corriente, en las casas consistoriales, de once á doce de sus mañanas, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto.

Administracion patrimonial del Real heredamiento de Aranjuez.

Desde el dia de la fecha se abre la venta al por mayor de 5,500 arrobas de vino tinto de superior calidad que existen en el Real cortijo de San Isidro, procedentes de la cosecha del mismo, las cuales se espondrán por partidas de ocho arrobas en adelante, al precio de 15 rs. arropa, verificándose el pago previamente en esta administracion patrimonial.

Aranjuez 12 de enero de 1857.—Mateo Valera.

BOLSA.

Colizacion del 15 de enero de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 24-85 c.
Idem del 3 por 100 diferido, id. 24-85.
Idem no preferente con interés, idem, no publicado 50 d.

Amortizable de primera, id., 11-50 d.
Idem de segunda, id., 6-60 p.
Deuda del personal, id., 11-50 p.

Acciones de carreteras al 6 por 100 anual.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de 4,000 rs., id. 86.

Idem de 2,000 rs., id., 88 d.
Idem de 1.º de junio de 1851 de 2,000 reales, id., 85-50 d.

Idem de 31 de agosto de 1852 de 2,000 reales, id., 84 d.

Acciones del Canal de Isabel II de 4,000 rs., 8 por 100 anual, id., 105.
Idem del Banco de España, id., 126 p.

Sociedad general de Crédito Moviliario Español, acciones de 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, idem, publicado 1,930 y 1,940 y 1,950 rs.

Idem general de Crédito moviliario Es-

pañol, acciones de 1,900 rs. id. no publicado, 2,060 rs. d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-50 d.

Paris á 8 dias, 5-25.

Plazas del reino.

Albacete, par.	Lugo, 3/4.
Alicante, par.	Málaga, par p.
Almería, par.	Murcia, 1/4 d.
Avila, 1/2.	Orense, 1.
Badajoz, par.	Oviedo, par p.
Barcelona, 3/4 b.	Palencia, 1/2.
Bilbao, 1/4 b.	Pamplona, 1/2 d.
Búrgos, 3/4 d.	Pontevedra, 3/4.
Cáceres, par.	Salamanca, 3/4 p.
Cádiz, 3/8 d.	San Sebastian, 1/4.
Castellon.	Santander, 1/4 d.
Ciudad-Real, 1/2 d.	Santiago, 1/4 p.
Córdoba, 1/4 d.	Segovia par p.
Coruña, 1/4 d.	Sevilla, 3/4 b.
Cuenca, 5/8.	Soria, 1/4.
Gerona.	Tarragona,
Granada, 1 p.	Teruel.
Guadalajara 1/2.	Toledo, 3/4.
Huelva, 1 p.	Valencia, 1/4 d.
Huesca, 1.	Valladolid, 1.
Jaen, 3/4.	Vitoria, par.
Leon, 1/2 p.	Zamora, 3/4 p.
Lérida.	Zaragoza, 1/2.
Logroño, 5/8 p.	

De los partes remitidos por la intervencion principal de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el dia de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuacion se espresan:

1,191	fanegas de trigo.
1,818	arrobos de harina de id.
4,000	libras de pan cocido.
7,289	arrobos de carbon.
89	vacas que componen 35,579 libras de peso.
481	carneros que hacen 11,467 libras.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 15 de enero de 1857.—El alcalde, el duque de Berwick y de Alba.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Cebada..... de 52	á 57	rs. vn.
Algarrobas. de	á 58	rs. vn.
Trigo vendido.	Precios	
50.....	á 88	
40.....	92	
160.....	100	
944.....	102	
240.....	102 1/2	

1,254

Quedan por vender sobre 400 fanegas.

Madrid 15 de enero de 1857.—El alcalde, el duque de Berwick y de Alba.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se espenden en el mercado los artículos que á continuacion se espresan:

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.....	45 á 50	18 á 20
Idem de carnero....	:	18 á 20
Idem de ternera....	75 á 90	25 á 51
Idem de cerdo.....	:	á 38
Tocino añejo.....	108 á 112	40 á 42
Idem fresco.....	:	36 á 38
Idem en canal.....	80 á 105	:
Lomo.....	:	56 á 58
Jamon.....	110 á 122	51 á 60
Aceite.....	62 á 64	á 20
Vino.....	30 á 40	10 á 14
Pan.....	:	16 21 24
Garbanzos.....	40 á 46	14 á 16
Judias.....	26 á 30	10 á 12
Arroz.....	32 á 36	12 á 14
Lentejas.....	18 á 22	7 á 8

Carbon..... 8 á 9 :
Jabon..... 40 á 62 15 á 22
Patatas..... 7 á 9 3 á 4
Madrid 15 de enero de 1857.

PARTE NO OFICIAL.

En la Gaceta de ayer se lee lo siguiente:
El lunes por la noche tuvo lugar en la Real Cámara de SS. MM. un acto que, no porque fuese presenciado de escaso número de personas, dejó de ser menos grandioso y sublime. Nuestros escelsos monarcas herederos de un trono esclarecido por la piedad de los Recaredos, Fernandos é Isabel, y santificado con las grandes vicisitudes de San Hermenegildo y Fernando III, se recibieron de hermanos de la Caridad de Sevilla. Esta benéfica casa, fundada hace cerca de dos siglos por el célebre D. Miguel de Mañaza, que constituye uno de los monumentos mas gloriosos de aquella ciudad, que cuenta entre sus protectores los varones más ilustres de España y que tanto debe á la munificencia de SS. MM., con especialidad en circunstancias bien recientes, lleva al alto grado el ejercicio de las virtudes, y sobre todas la de la caridad con los pobres. Consideracion que por sí sola ha bastado para que nuestra adorada Reina desease con vehemencia pertenecer á tan notable corporacion.

Serian las nueve de la noche cuando se presentaron á los augustos monarcas los hermanos D. José María Masnata, teniente segundo de hermano mayor, abogado distinguido de Sevilla, y D. José Manuel Gomez Jimenez, subintendente graduado, comisario de guerra de primera clase, los que despues de tener la honra de besar las Reales manos, é impetrada la vènia de SS. MM., dieron principio al solemne acto, recibiendo de nuestros reyes, que habian puesto sus manos sobre la cruz de Calatrava, la misma del fundador, el juramento que prescriben los estatutos.

Nunca la majestad de Doña Isabel II habia brillado con mas vivo esplendor que en aquel insigne momento, poseida de fervoroso entusiasmo, su corazon rebotaba de alegría, y con angelical semblante, al par que con acento firme y decidido, prometió cumplir cuanto la regla determina hasta conducir sobre sus hombros si fuese necesario, al pobre desvalido. ¡Rasgo sublime de caridad que elevó á tanta altura la humildad de San Juan de Dios!

Concluida que fue esta ceremonia, los señores hermanos ofrecieron á SS. MM. los estatutos de la casa, y despues de haberles manifestado con sentidas palabras su gratitud por el honor que acababan de dispensar á la santa Caridad de Sevilla, y dádoles gracias en nombre de tantos infelices como se albergan en este hospital, se despidieron de SS. MM. sumamente complacidos, llevándo recuerdos que jamas olvidarán.

Tambien les ofrecieron los piosos monarcas el enviar sus retratos á la hermandad para que sean colocados en la sala de cabildo al lado de los del fundador y demas insignes protectores de la casa.

ADVERTENCIA.

Habiendo finalizado el año de 1856, y faltando aun muchos pueblos que no se han presentado á satisfacer lo que adeudan por la suscripcion á este periódico, respectiva al citado año, se previene á los señores alcaldes comisionen personas que lo efectúen á la mayor brevedad en la redaccion, sita en la calle de la Madera alta, núm. 42.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

Epócas.	TERMÓMETRO.		
	Reaumur	Centígrado	Barómetro
7 de la m.	2 + b. 0	3 + s. 0	26 p. 5 l.
12 del dia.	6 s. 0	7 + s. 0	26 p. 2 l.
5 de la t.	4 s. 0	5 s. 0	26 p. 2 l.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta.